	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **3-00** DE 2021  
 ( Pitalito, **20 MAY 2021** )

**"PO MEDIO DELCUAL SE RETIRAN DE FORMA DEFINITIVA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE RETIRO DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 797 de 2003, y en desarrollo del libro IV de la Ley 100 de 1993, Decreto 2681 del 2003, Decreto 1883 de 2016, Decreto 1340 de 2019 "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14. Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 " Por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones" y las otorgadas por el instructivo de las Novedades del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor y Ministerio de Trabajo y

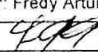
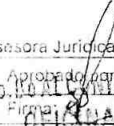
CONSIDERANDO


Que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política es deber especial del Estado proteger a las personas que por condición económica, física y mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, igual asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.

Que, en desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", fijó en su artículo 258 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257 de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.

Que la Ley 797 de 29 de enero de 2003 " Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre Regímenes pensionales exceptuados y especiales", creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma Ley.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1340 del 25 de julio del 2019 "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo del Decreto 1833 de 2016", el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de : 1. Muerte del beneficiario, 2.comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio, 3.Percibir una pensión, 4. Percibir una renta entendida

Proyecto: Yolanda Motta Perilla	V.B. Asesora Jurídica Secretaria de Gobierno e Inclusion Social
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga - Gabriel Antonio Riaño Castro	Aprobado por: Fernando Iglesias Gaona
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Nombre: Fernando Iglesias Gaona
Cargo: Profesional Universitario-Secretario de Gobierno e Inclusion Social	Cargo: Jefe oficina Jurídica

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.39 del presente Decreto, 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad pública, 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva, 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena, 8. Traslado a otro municipio o distrito, 9. **No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual**, 10. Retiro voluntario.

Que es función del Ente Territorial remitir al administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del programa Colombia Mayor las novedades de retiro e ingreso que surjan en el Municipio.

Que a efectos de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse observancia a lo establecido en el Manual Operativo del Programa del Ministerio del Trabajo Colombia Mayor, el cual deberá garantizar el debido proceso y deben ser presentadas mediante acto administrativo suscrito por el alcalde.



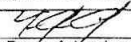
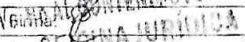
Que según información suministrada por el administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del Programa Colombia Mayor, existen beneficiarios del programa que carecen de las condiciones exigidas para continuar en él, lo que se constituye en causal de exclusión.


Que la Administración Municipal ha agotado el procedimiento previo a la exclusión de los beneficiarios bloqueados, que consiste en verificar las bases de datos enviadas por el administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del programa Colombia Mayor.

Que entre las causales de pérdida del derecho al subsidio se encuentra el No cobro consecutivo en cuatro (04) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio será de manera mensual, según lo establecido en la causal número 9 del artículo 1 del Decreto 1340 del 2019.

Que la señora ENELIA MENESES MURCIA, identificada con número de cédula 40.762.019, no realizó el cobro consecutivo de cuatro (04) giros programados, diciembre del 2020, enero, febrero y marzo del 2021, por tal razón se suspendió en el programa Colombia Mayor a partir del 28 de abril del 2021, como se evidencia en la Plataforma Novedades en Línea Colombia Mayor del Fondo de Solidaridad Pensional.

Que en razón a lo anterior, es necesario proceder a la exclusión de la base de datos y desvinculación del programa de aquellas personas que están incurso en las causales de retiro y realizar el reporte de estas novedades al administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del programa de Colombia Mayor para lo de su competencia.

Proyecto: Yolanda Motta Perilla 	V.B. Asesora Jurídica Secretaría de Gobierno e Inclusion Social 
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga - Gabriel Antonio Riaño Castro	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga - Gabriel Antonio Riaño Castro	Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Cargo: Profesional Universitario-Secretario de Gobierno e Inclusion Social	Cargo: Jefe oficina Juridica

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por el administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del programa de Colombia Mayor, se evaluó el retiro del Adulto Mayor tal como se relaciona a continuación.

Que, por lo anterior, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar en forma definitiva del Programa COLOMBIA MAYOR, por NO COBRO de cuatro giros programados de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1340 del 2019, artículo 1, causal número 9, al señor:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS			CÓDIGO RETIRO	SOPORTES
40.762.019	ENELIA	MENESES	MURCIA	9	Base de datos Novedades en línea Colombia Mayor del Fondo de Solidaridad Pensional – AYS

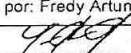
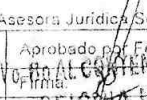
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución como lo establece los artículos 67, 68, 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra la presente SI procede el recurso de reposición según lo establece el artículo 76 del CPACA, el cual deberá interponerse ante el funcionario que expidió el acto, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mismo en el Centro Administrativo Municipal La Chapolera, ubicado en la carrera 3 No. 4-78.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su realización.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila, **20 MAY 2021**

  
**EDGAR MUÑOZ TORRES**  
 Alcalde Municipal

Proyecto: Yolanda Motta Peña	V.B. Asesora Jurídica, Secretaría de Gobierno e Inclusion Social
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga - Gabriel Antonio Riaño Castro	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Cargo: Profesional Universitario-Secretario de Gobierno e Inclusion Social	Cargo: Asesora Jurídica



Tú hoy a la(s) 8:36 a. m.

- WhatsApp
- Aplicaciones
- netisp.equiedad.com.co:8001/faces/index.xhtml
- Library single .sg

Consultas Novedades Salir Ayuda

Bienvenido: FREDY ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA

Consulta Beneficiarios

Tipo Documento CC Numero Documento 40762019 Consultar

Datos Básicos Beneficiario

Programa: CM Tipo Documento: CC Numero Documento: 40762019 Fecha Nacimiento: 07/07/1950

Primer Nombre: ENELIA Segundo Nombre: MENeses Primer Apellido: MENeses Segundo Apellido: MURCIA

Nombre Municipio: PITAITO Nombre Departamento: HUILA Nombre Resguardo:

Dirección: SAN JOSE Correo Electrónico:

Teléfono 1: Teléfono 2: Teléfono 3:

Estado en Colombia Mayor

Estado: SUSPENDIDO Fecha Afiliación: 01/10/2014 Fecha Novedad: 28/04/2021 Descripción: Bloqueo NO COBRRO - BLOQUEO POR NO COBRRO

Año 2012-1.pdf Año 2013.jpeg Año 2012-14.jpeg Año 2011.jpeg Año 2012-15.jpeg

Escribe aquí para buscar

7 de 9

	CERTIFICACIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Pitalito, 05 de mayo del 2021

**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO E INCLUSION SOCIAL**

CERTIFICA:

Que, según el artículo 1 del Decreto 1340 del 25 de julio del 2019, la señora ENELIA MENESES MURCIA, identificada con número de cédula 40.762.019 reúne las condiciones para ser retirada del Programa " Colombia Mayor".

Que la señora ENELIA MENESES MURCIA, identificada con número de cédula 40.762.019, no realizó el cobro consecutivo de cuatro (04) giros programados, diciembre del 2020, enero, febrero y marzo del 2021.

Que la señora ENELIA MENESES MURCIA, identificada con número de cédula 40.762.019, se encuentra suspendida en el programa Colombia Mayor, desde el 28 de abril del 2021, como se evidencia en la Plataforma Novedades en Línea Colombia Mayor del Fondo de Solidaridad Pensional.

La presente certificación se expide para efectos del otorgamiento de visto bueno por parte de la Oficina Jurídica del Municipio.



FREDY ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA

Proyectó: Yolanda Motta Perilla, Auxiliar Administrativa-Inclusión Social	
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga	Aprobado por: Fredy Artunduaga Artunduaga
Firma:	Firma:
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga	Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga
Cargo: Profesional Universitario - Inclusión Social	Cargo: Profesional Universitario-Inclusión Social